

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todos los esfuerzos posibles para abonar íntegra y oportunamente sus cuotas para la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

3. *Decide* asignar la suma de 60.977.000 dólares de los Estados Unidos (cifra bruta), que incluye la suma de 900.000 dólares autorizada por el Secretario General y la suma de 5.900.000 dólares autorizada con el acuerdo de la Comisión Consultiva, conforme a lo dispuesto en la resolución 44/203 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989, para el funcionamiento de la Misión de Observación desde el 9 de abril hasta el 8 de octubre de 1991 inclusive, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Misión de Observación;

4. *Decide también*, en calidad de disposición especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 60.977.000 dólares a que se hace referencia en el párrafo 3 de la presente resolución, con arreglo a la composición de los grupos establecidos en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, en la forma ajustada por la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, y teniendo en cuenta la escala de cuotas correspondiente a los años 1989, 1990 y 1991¹⁸;

5. *Decide asimismo* que se incluya a Liechtenstein en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

6. *Decide* que se incluya a Namibia en el grupo de Estados Miembros establecido en el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General;

7. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas prorrateadas entre los Estados Miembros, de conformidad con lo previsto en el párrafo 4 de la presente resolución, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal por la suma de 977.000 dólares, aprobada para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de octubre de 1991 inclusive;

8. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación en efectivo y en la forma de servicios y suministros que el Secretario General considere aceptables y que se administrarán según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su resolución 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989;

9. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Observación se administre con un máximo de eficiencia y economía;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en

cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad".

74a. sesión plenaria
3 de mayo de 1991

45/265. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989,

Teniendo presente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de diciembre de 1978, por la que el Consejo estableció el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por un período de doce meses, así como las resoluciones 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición¹⁹ y el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰,

Recordando que se estableció la suma de 409.555.646 dólares de los Estados Unidos en concepto de cuotas que deberían abonar los Estados Miembros en relación con el Grupo,

Teniendo presente que hay aún cuotas pendientes de cobro,

Tomando nota con reconocimiento de que algunos gobiernos han aportado al Grupo contribuciones voluntarias en efectivo y en especie,

Reconociendo que no tiene precedentes el hecho de que una operación de mantenimiento de la paz haya concluido con recursos que rebasen los costos netos estimados revisados,

1. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁰;

2. *Observa* que los costos netos estimados del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición se han rectificado y ascienden ahora a 345.314.701 dólares, y que las obligaciones financieras que los Estados Miembros tienen con el Grupo deben ajustarse en consecuencia;

3. *Decide* que se acredite íntegramente la diferencia que corresponda a los Estados Miembros cuyos pagos al Grupo hayan rebasado el monto de sus obligaciones financieras ajustadas;

4. *Observa* que se ha pedido a las Naciones Unidas que emprendan nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, que entrañarán obligaciones considerables para los Estados Miembros;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de que las sumas que se les acrediten se utilicen para reducir sus cuotas para otras operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de

¹⁹ A/45/997 y Corr.1.

²⁰ A/45/1003.

¹⁸ Véanse las resoluciones 43/223 A y 45/256 B.

conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

6. *Pide* a la Junta de Auditores que adopte las medidas necesarias para agilizar la comprobación de la Cuenta Especial del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y que presente sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

7. *Pide* a la Comisión Consultiva que, una vez recibida la comprobación de cuentas que se solicita en el párrafo 6 de la presente resolución, formule recomendaciones pertinentes en relación con la Cuenta Especial, tomando en consideración los ingresos por intereses que devengue la Cuenta Especial;

8. *Toma nota* de la propuesta del Secretario General de que el déficit de 3.336.000 dólares para la financiación de la repatriación de unos 45.000 namibianos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se impute a la Cuenta Especial;

9. *Observa* que el saldo no comprometido que figura en el anexo VI del informe del Secretario General¹⁹ no incluye el déficit de la financiación de la repatriación de los refugiados namibianos;

10. *Invita* al Secretario General a que reitere su llamamiento a los gobiernos para que enjuguen ese déficit, y pide al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva;

11. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en el párrafo 8 de su informe, y aprueba las disposiciones especiales para el Grupo en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo a las cuales las consignaciones necesarias respecto de las obligaciones adeudadas a los gobiernos que aportan contingentes o apoyo logístico al Grupo se mantendrán más allá del plazo previsto en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se indica en el anexo a la presente resolución;

12. *Insta* a los Estados Miembros que estén en mora a que hagan todo lo posible por pagar sus cuotas respecto del Grupo.

76a. sesión plenaria
17 de mayo de 1991

ANEXO

Disposiciones especiales en relación con la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3, se transferirán a cuentas por pagar todas las obligaciones no liquidadas del período financiero de que se trate relativas a bienes y servicios proporcionados por los gobiernos para las que se hayan recibido solicitudes de reembolso o a las que se apliquen las tasas de reembolso establecidas; esas cuentas por pagar se consignarán en la Cuenta Especial hasta que se efectúe el pago.

2. a) Todas las demás obligaciones no liquidadas del período financiero de que se trate que hayan sido contraídas con los gobiernos por concepto de bienes suministrados y servicios prestados, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las que aún no se hayan recibido las solicitudes de reembolso necesarias, permanecerán vigentes por un período adicional de cuatro años a partir de la

finalización del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de reembolso que se reciban durante ese período de cuatro años se tratarán conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, cuando así proceda;

c) Al finalizar el período adicional de cuatro años se cancelarán todas las obligaciones no liquidadas y se anulará, por consiguiente, el saldo no utilizado de las consignaciones mantenidas al respecto.

45/266. Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/21, de 20 de noviembre de 1990,

Teniendo en cuenta las resoluciones 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, y 658 (1990), de 27 de junio de 1990, del Consejo de Seguridad, así como la resolución 690 (1991) del Consejo, de 29 de abril de 1991, por la que el Consejo estableció, bajo su autoridad, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental²¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²²,

Observando que las estimaciones presupuestarias para la Misión que figuran en el informe del Secretario General ascienden a una cifra bruta de 180.617.000 dólares de los Estados Unidos (176.868.000 dólares en cifras netas),

Reconociendo que los costos de la Misión son gastos de la Organización que han de sufragar los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es esencial dotar a la Misión de los recursos financieros necesarios para que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para que sus cuotas a la Misión se abonen en su totalidad y oportunamente, teniendo especialmente en cuenta la urgente necesidad de hacer frente a los costos iniciales de la operación y su breve duración,

Reconociendo que, a los efectos de sufragar los gastos de la Misión, se requiere un procedimiento distinto del que se sigue para sufragar gastos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, según se indica en la resolución 1874

²¹ A/45/241/Add.1.

²² A/45/1011.